

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, CERTIFICA: QUE EN ACTA NÚMERO TRES DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SE ENCUENTRA EL ACUERDO NUMERO DOS QUE DICE:

## ACUERDO NUMERO DOS

La Municipalidad, en Conjunto, Acuerda: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de las Mercedes "quien indistintamente usara las iniciales "ADESCO de este domicilio y no encontrando en ellas ninguna disposición Contraria a las leyes de la Republica, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Acuerda: Aprobar dichos estatutos, confiriéndole a la mencionada Asociación el carácter de Persona Jurídica. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA QUE SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, LA LIBERTAD, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y PARA CONSTANCIA FIRMAMOS.

  
Ricardo Starlin Flores Cisneros  
Secretario de Actuaciones



# DIARIO OFICIAL

Director: JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 303 | San Salvador, Lunes 3 de Abril de 1989 | NUMERO 59

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

	Página
Acuerdo Nº 406.—Se concede permiso al señor Jose Roberto Mendoza Alfaro, para que pueda aceptar la condecoración de Caballero en el Orden de Las Palmas Académicas .....	2
Acuerdos Nos. 477 y 480.—Exención de impuestos a dos actividades, bajo el patrocinio del Club Deportivo "A. D. River", cantón Lourdes, jurisdicción de Colón y del Instituto Tecnológico de la ciudad de Sonsonate, respectivamente ...	2

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 37.—Se encarga, con carácter ad-honorem, el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Viceministro del Ramo, por ausencia del titular a quien se ha encomendado el desempeño de una Misión Oficial en el exterior .....	3
--	---

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

##### Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social

Acuerdo Nº 247.—Apruébase la Resolución Nº CEP-255/83-1, emitida el 1 de diciembre de 1983, asignándose asimismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de C 3.579.645.00, para que pague el valor de la contratación de los estudios del Proyecto "Fomento de la Participación Campesina en los Procesos de Agroindustria y Comercialización" .....	3
---	---

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo del Interior

Acuerdo Nº 45.—Reformas a los Estatutos de la Asociación "Alianza Francesa de San Salvador" .....	4
Acuerdo Nº 47.—Cuotas mensuales para atender gastos de útiles de escritorio y menudos del Ramo del Interior .....	5
Acuerdo Nº 48.—Remate de una licencia para el establecimiento de la cancha de gallos en la ciudad de Santa Elena, Depto. de Usulután .....	6

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo Nº 1327.—Jubilación a favor del Profesor Miguel Evaristo Segundo Ayala .....	6
Acuerdo Nº 1332.—Transferencia de créditos entre asignaciones del Presupuesto General Ramo de Educación .....	6

#### MINISTERIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA

##### Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos. 439, 440 y 441.—Montepíos militares .....	6-7
Acuerdo Nº 442.—Ascenso de un miembro del Ejército .....	8

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### Alcaldías Municipales

	Página
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Brisas de las Mercedes", Acuerdo Nº 6 emitido en la Alcaldía Municipal de Zaragoza, aprobándose y confirmandoles el carácter de persona jurídica .....	8/13

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### De Primera Publicación

Carteles Nos. 371, 372, 373 y 374.—Financera Nacional de Tierras Agrícolas. (FINATA), San Salvador. Aviso a propietarios de inmuebles para la formalización de traspaso por expropiación de conformidad a la ley respectiva. ....	13
Cartel Nº 375.—Disolución y Liquidación de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Trabajadores de CEPA-PENADASAL de La Unión, de R. L. ....	14
Cartel Nº 376.—Juicio de Ausencia seguido por la Caja de Crédito de Concepción Baires, contra José Isidro Cañas .....	14
Cartel Nº 377.—Aceptación de herencia a favor de la Sra. Gloria Vilma Calderón de Parado .....	14
Cartel Nº 378.—Se nombra tutor interino de la menor Blanca Luz Amaya, a la Sra. Irma Maribel Amaya .....	14
Carteles Nos. 379 y 380.—Avisos a subastas seguidos por la Fiscalía General de la República y Banco Nacional de Fomento Industrial, contra Eulinda Barrios y la sucesión de Constantino Cruz Castro. ....	14-15

#### De Segunda Publicación

Carteles Nos. 347, 348, 349 y 350.—Corte de Cuentas de la República. Aviso de cobro a favor de las señoras Margarita Guerra Mural de Savoyra, Dolores Márquez v. de Benítez, Virginia A. Seriano de Pérez y María Marta Mecadilla .....	15
---	----

#### De Tercera Publicación

Cartel Nº 334.—Sociedad Cooperativa de Cultivadores La Unión, de R. L., Convocatoria a celebrarse el día 21 de abril de 1989 .....	17
Carteles Nos. 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 341.—Avisos de subastas seguidos por el Fondo Social para la Vivienda y Cajas de Crédito de Concepción Baires y Soyapango, contra Joaquina Estela Pineda Alvarez, José Tomás Avalos Belloso, William Franklin Rodríguez Gámez, José María Escobedo Barrientos, María Magdalena López Castillo, Lecner Flores y Alma Jeant Argüello de García. ....	17/19

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### De Primera Publicación

Carteles Nos. 11250 2083 2350 2381 11010 11011 3041 2062 2704 2510 2491 1977 1555 10001 10001 817 813 819 820 821 822 1044 1543 1011 12070 3158 2382 y 2328 .....	6
---	---

#### De Segunda Publicación

Carteles Nos. 10032 10033 10034 10035 10036 10037 10038 10039 10040 10041 10042 10043 10044 10045 10046 10047 10048 10049 10050 10051 10052 10053 10054 10055 10056 10057 10058 10059 10060 10061 10062 10063 10064 10065 10066 10067 10068 10069 10070 10071 10072 10073 10074 10075 10076 10077 10078 10079 10080 10081 10082 10083 10084 10085 10086 10087 10088 10089 10090 10091 10092 10093 10094 10095 10096 10097 10098 10099 10100 10101 10102 10103 10104 10105 10106 10107 10108 10109 10110 10111 10112 10113 10114 10115 10116 10117 10118 10119 10120 10121 10122 10123 10124 10125 10126 10127 10128 10129 10130 10131 10132 10133 10134 10135 10136 10137 10138 10139 10140 10141 10142 10143 10144 10145 10146 10147 10148 10149 10150 10151 10152 10153 10154 10155 10156 10157 10158 10159 10160 10161 10162 10163 10164 10165 10166 10167 10168 10169 10170 10171 10172 10173 10174 10175 10176 10177 10178 10179 10180 10181 10182 10183 10184 10185 10186 10187 10188 10189 10190 10191 10192 10193 10194 10195 10196 10197 10198 10199 10200 10201 10202 10203 10204 10205 10206 10207 10208 10209 10210 10211 10212 10213 10214 10215 10216 10217 10218 10219 10220 10221 10222 10223 10224 10225 10226 10227 10228 10229 10230 10231 10232 10233 10234 10235 10236 10237 10238 10239 10240 10241 10242 10243 10244 10245 10246 10247 10248 10249 10250 10251 10252 10253 10254 10255 10256 10257 10258 10259 10260 10261 10262 10263 10264 10265 10266 10267 10268 10269 10270 10271 10272 10273 10274 10275 10276 10277 10278 10279 10280 10281 10282 10283 10284 10285 10286 10287 10288 10289 10290 10291 10292 10293 10294 10295 10296 10297 10298 10299 10300 10301 10302 10303 10304 10305 10306 10307 10308 10309 10310 10311 10312 10313 10314 10315 10316 10317 10318 10319 10320 10321 10322 10323 10324 10325 10326 10327 10328 10329 10330 10331 10332 10333 10334 10335 10336 10337 10338 10339 10340 10341 10342 10343 10344 10345 10346 10347 10348 10349 10350 10351 10352 10353 10354 10355 10356 10357 10358 10359 10360 10361 10362 10363 10364 10365 10366 10367 10368 10369 10370 10371 10372 10373 10374 10375 10376 10377 10378 10379 10380 10381 10382 10383 10384 10385 10386 10387 10388 10389 10390 10391 10392 10393 10394 10395 10396 10397 10398 10399 10400 10401 10402 10403 10404 10405 10406 10407 10408 10409 10410 10411 10412 10413 10414 10415 10416 10417 10418 10419 10420 10421 10422 10423 10424 10425 10426 10427 10428 10429 10430 10431 10432 10433 10434 10435 10436 10437 10438 10439 10440 10441 10442 10443 10444 10445 10446 10447 10448 10449 10450 10451 10452 10453 10454 10455 10456 10457 10458 10459 10460 10461 10462 10463 10464 10465 10466 10467 10468 10469 10470 10471 10472 10473 10474 10475 10476 10477 10478 10479 10480 10481 10482 10483 10484 10485 10486 10487 10488 10489 10490 10491 10492 10493 10494 10495 10496 10497 10498 10499 10500 10501 10502 10503 10504 10505 10506 10507 10508 10509 10510 10511 10512 10513 10514 10515 10516 10517 10518 10519 10520 10521 10522 10523 10524 10525 10526 10527 10528 10529 10530 10531 10532 10533 10534 10535 10536 10537 10538 10539 10540 10541 10542 10543 10544 10545 10546 10547 10548 10549 10550 10551 10552 10553 10554 10555 10556 10557 10558 10559 10560 10561 10562 10563 10564 10565 10566 10567 10568 10569 10570 10571 10572 10573 10574 10575 10576 10577 10578 10579 10580 10581 10582 10583 10584 10585 10586 10587 10588 10589 10590 10591 10592 10593 10594 10595 10596 10597 10598 10599 10600 10601 10602 10603 10604 10605 10606 10607 10608 10609 10610 10611 10612 10613 10614 10615 10616 10617 10618 10619 10620 10621 10622 10623 10624 10625 10626 10627 10628 10629 10630 10631 10632 10633 10634 10635 10636 10637 10638 10639 10640 10641 10642 10643 10644 10645 10646 10647 10648 10649 10650 10651 10652 10653 10654 10655 10656 10657 10658 10659 10660 10661 10662 10663 10664 10665 10666 10667 10668 10669 10670 10671 10672 10673 10674 10675 10676 10677 10678 10679 10680 10681 10682 10683 10684 10685 10686 10687 10688 10689 10690 10691 10692 10693 10694 10695 10696 10697 10698 10699 10700 10701 10702 10703 10704 10705 10706 10707 10708 10709 10710 10711 10712 10713 10714 10715 10716 10717 10718 10719 10720 10721 10722 10723 10724 10725 10726 10727 10728 10729 10730 10731 10732 10733 10734 10735 10736 10737 10738 10739 10740 10741 10742 10743 10744 10745 10746 10747 10748 10749 10750 10751 10752 10753 10754 10755 10756 10757 10758 10759 10760 10761 10762 10763 10764 10765 10766 10767 10768 10769 10770 10771 10772 10773 10774 10775 10776 10777 10778 10779 10780 10781 10782 10783 10784 10785 10786 10787 10788 10789 10790 10791 10792 10793 10794 10795 10796 10797 10798 10799 10800 10801 10802 10803 10804 10805 10806 10807 10808 10809 10810 10811 10812 10813 10814 10815 10816 10817 10818 10819 10820 10821 10822 10823 10824 10825 10826 10827 10828 10829 10830 10831 10832 10833 10834 10835 10836 10837 10838 10839 10840 10841 10842 10843 10844 10845 10846 10847 10848 10849 10850 10851 10852 10853 10854 10855 10856 10857 10858 10859 10860 10861 10862 10863 10864 10865 10866 10867 10868 10869 10870 10871 10872 10873 10874 10875 10876 10877 10878 10879 10880 10881 10882 10883 10884 10885 10886 10887 10888 10889 10890 10891 10892 10893 10894 10895 10896 10897 10898 10899 10900 10901 10902 10903 10904 10905 10906 10907 10908 10909 10910 10911 10912 10913 10914 10915 10916 10917 10918 10919 10920 10921 10922 10923 10924 10925 10926 10927 10928 10929 10930 10931 10932 10933 10934 10935 10936 10937 10938 10939 10940 10941 10942 10943 10944 10945 10946 10947 10948 10949 10950 10951 10952 10953 10954 10955 10956 10957 10958 10959 10960 10961 10962 10963 10964 10965 10966 10967 10968 10969 10970 10971 10972 10973 10974 10975 10976 10977 10978 10979 10980 10981 10982 10983 10984 10985 10986 10987 10988 10989 10990 10991 10992 10993 10994 10995 10996 10997 10998 10999 11000 11001 11002 11003 11004 11005 11006 11007 11008 11009 11010 11011 11012 11013 11014 11015 11016 11017 11018 11019 11020 11021 11022 11023 11024 11025 11026 11027 11028 11029 11030 11031 11032 11033 11034 11035 11036 11037 11038 11039 11040 11041 11042 11043 11044 11045 11046 11047 11048 11049 11050 11051 11052 11053 11054 11055 11056 11057 11058 11059 11060 11061 11062 11063 11064 11065 11066 11067 11068 11069 11070 11071 11072 11073 11074 11075 11076 11077 11078 11079 11080 11081 11082 11083 11084 11085 11086 11087 11088 11089 11090 11091 11092 11093 11094 11095 11096 11097 11098 11099 11100 11101 11102 11103 11104 11105 11106 11107 11108 11109 11110 11111 11112 11113 11114 11115 11116 11117 11118 11119 11120 11121 11122 11123 11124 11125 11126 11127 11128 11129 11130 11131 11132 11133 11134 11135 11136 11137 11138 11139 11140 11141 11142 11143 11144 11145 11146 11147 11148 11149 11150 11151 11152 11153 11154 11155 11156 11157 11158 11159 11160 11161 11162 11163 11164 11165 11166 11167 11168 11169 11170 11171 11172 11173 11174 11175 11176 11177 11178 11179 11180 11181 11182 11183 11184 11185 11186 11187 11188 11189 11190 11191 11192 11193 11194 11195 11196 11197 11198 11199 11200 11201 11202 11203 11204 11205 11206 11207 11208 11209 11210 11211 11212 11213 11214 11215 11216 11217 11218 11219 11220 11221 11222 11223 11224 11225 11226 11227 11228 11229 11230 11231 11232 11233 11234 11235 11236 11237 11238 11239 11240 11241 11242 11243 11244 11245 11246 11247 11248 11249 11250 11251 11252 11253 11254 11255 11256 11257 11258 11259 11260 11261 11262 11263 11264 11265 11266 11267 11268 11269 11270 11271 11272 11273 11274 11275 11276 11277 11278 11279 11280 11281 11282 11283 11284 11285 11286 11287 11288 11289 11290 11291 11292 11293 11294 11295 11296 11297 11298 11299 11300 11301 11302 11303 11304 11305 11306 11307 11308 11309 11310 11311 11312 11313 11314 11315 11316 11317 11318 11319 11320 11321 11322 11323 11324 11325 11326 11327 11328 11329 11330 11331 11332 11333 11334 11335 11336 11337 11338 11339 11340 11341 11342 11343 11344 11345 11346 11347 11348 11349 11350 11351 11352 11353 11354 11355 11356 11357 11358 11359 11360 11361 11362 11363 11364 11365 11366 11367 11368 11369 11370 11371 11372 11373 11374 11375 11376 11377 11378 11379 11380 11381 11382 11383 11384 11385 11386 11387 11388 11389 11390 11391 11392 11393 11394 11395 11396 11397 11398 11399 11400 11401 11402 11403 11404 11405 11406 11407 11408 11409 11410 11411 11412 11413 11414 11415 11416 11417 11418 11419 11420 11421 11422 11423 11424 11425 11426 11427 11428 11429 11430 11431 11432 11433 11434 11435 11436 11437 11438 11439 11440 11441 11442 11443 11444 11445 11446 11447 11448 11449 11450 11451 11452 11453 11454 11455 11456 11457 11458 11459 11460 11461 11462 11463 114
---

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o improbar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos. Así mismo retirar la calidad de miembros de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

e) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.

f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos o Reglamentos que se dicten.

g) Otorgar la calidad de socios honorarios.

h) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.

i) Aprobar el Plan de Trabajo y sus respectivos presupuestos.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16.—Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomados por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción a la Ordenanza Municipal, su Reglamento, Ley del Desarrollo de la Comunidad, Código Municipal vigente y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del socio que se traduzca en grave perjuicio para la Asociación.

b) Cuando desarrolle actividades de proselitismo político o religioso o anárquicas o contrarias a la democracia al orden público a la moral o a las buenas costumbres.

c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

d) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que se le encomienden, la Asamblea General o la Junta Directiva.

e) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

f) Cometer algún delito grave o falta en perjuicio de la Asociación.

Art. 17.—Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Direc-

tiva y para la Asamblea General en el caso del Art. 17 de estos Estatutos y su Reglamento.

Art. 18.—Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de suspensión definitiva, únicamente podrá ser acordada por la Junta Directiva, quien seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que sea, nombrará los sustitutos.

Art. 19.—En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los Artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal que le autorice:

a) Para nombrar dentro de los mismos la comisión investigadora y

b) Para que convoque a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan a salvo, no puedan o iniciar el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 20.—De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día al de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.—La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea para cargos por separado o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.

f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

g) Participar en los planes de desarrollo local, regional, especialmente en la determinación de los proyectos para el mejoramiento de la comunidad y en cuanto a los recursos locales que deben utilizarse.

#### METAS

Art. 6.—La Asociación tendrá como Metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por el Concejo Municipal de su domicilio las siguientes:

- 1—Introducción de Alumbrado Público.
- 2—Introducción de Agua Potable.
- 3—Construcción de Vivienda.
- 4—Conservar y mejorar sus Zonas Verdes.
- 5—Protección a la Flora, Fauna y nacimientos de agua.
- 6—Forestación de las mismas Zonas Verdes.
- 7—Mejoras de calles.
- 8—Charlas de pequeños Proyectos Productivos.
- 9—Impulsar el Deporte con canchas de Foot-Ball y Basket Ball.
- 10—Recolección y limpieza de la Basura.

Las metas se desarrollarán en varias etapas, cubriendo en primer lugar las de mayor necesidad para la Comunidad y la Asociación.

#### DE LOS AFILIADOS, CALIDAD DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.—Los afiliados podrán ser:

- a) Socios activos
- b) Socios honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito anterior antes mencionado será de quince años.

Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior residentes dentro de los límites de la unidad vecinal colindantes inmediatos.

Son socios honorarios aquellas personas a quien la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 8.—Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren mediante justificación.

d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.

e) Cooperar con todos los medios promocionales, posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.

g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 9.—Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 10.—El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 11.—La Asamblea General la componen todos los socios activos y se instalará por su mayoría de afiliados, pudiendo haber representación de socios, pero cada uno no podrá llevar más de tres representaciones.

Art. 12.—Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, la Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez de sus miembros afiliados a la Asociación.

Art. 13.—En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los socios, en la Asamblea General Extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda no tendrán validez.

Art. 14.—La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de aviso escrito con diez días de anticipación para los primeros y con tres días de anticipación para los segundos, indicándoles en los mismos el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse; si a la hora señalada no pudiere celebrarse por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los afiliados que concurren, en este último caso las decisiones que se adopten se harán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Art. 15.—Son atribuciones de la Asamblea General:

Los cargos de la Directiva serán ad-honorem, sin embargo cuando el socio o Directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional, o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga las veces de éste, tendrá voto de calidad.

Art. 23.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la Ley.

c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo, comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

ch) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento.

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Vincular con los Organismos del Estado, Las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo comunal.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla, presentarle el Plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas.

h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Afiliados.

l) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.

m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.

n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión

ordinaria del mes de la memoria anual de sus actividades.

Art. 24.—El Presidente de la Junta Directiva presidirá la sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de los mismos.

Art. 25.—El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.—El Secretario General, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 27.—El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva que celebren y todo lo demás que fueren necesarios.

Art. 28.—El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma se encargará así mismo de que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente de la Asociación como refrendario.

Art. 29.—El Síndico tendrá la representación legal y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicio, escrituras, Contratos, Actas Notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante certificación de punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Junta Directiva de la Asociación se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación.

Art. 30.—El Síndico velará por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal, su Reglamento, Ley del Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento, Código Municipal y los presentes Estatutos y demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.—Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán

dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio N° 88 12990, de fecha 2 de septiembre de 1988, procede asignar el montepío de mérito.

FOR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

ACUERDA:

Asignar a partir del día 20 de febrero de 1981, a favor de la señora María Irma Miranda hoy viuda de Miranda, el Montepío Militar de Ciento Cincuenta Colones (¢ 150.00) mensuales, que se pagará por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

Acuerdo N° 442.

San Salvador, 21 de noviembre de 1988.

El Organismo Ejecutivo en el Ramo de Defensa y de Seguridad Pública, de conformidad a los Artículos 24, 26, 51 y 72 de la Ley de Ascensos de la Fuerza Armada y 11 Inclsos 1º y 2º del Reglamento de Ascensos Militares, ACUERDA: Ascender al grado de Teniente categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al señor Subteniente Silvino Quintanilla Argueta, a quien desde esta fecha se le da posesión de su nuevo grado, recuperando la centésima noventa y novena antigüedad de los ascensos consignados en la letra k, número 2-Ascensos, de la Orden General N° 13 fechada 31DICI987 debiéndosele guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar le corresponden. El presente acuerdo deberá surtir efecto en planillas a partir del día 1ENE89. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS QUE REGIRAN LA "ASOCIACION COMUNAL BRISAS DE LAS MERCEDES", jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.—La Asociación que se constituye estará regulada por la Ordenanza Municipal, el Reglamento, Ley del Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento, Código Municipal y por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, Programas y proyectos de interés social, culturales y económicos.

Art. 2.—La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "BRISAS DE LAS MERCEDES", jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, la que podrá abreviarse ADESCO, y en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION", la cual adopta como símbolo un rectángulo llevando dentro de él una lámpara eléctrica, que significa Introducción de Alumbrado Público, un Chorro, que significa introducción de Agua Potable, una casa, que significa viviendas, al lado izquierdo un serrucho y a la derecha un martillo, que significa el esfuerzo de la Comunidad para trabajo con ayuda mutua, a la mitad del triángulo un Sol, que significa Esperanza y Luz para mejorar la comunidad y a su alrededor, la leyenda Asociación de Desarrollo Comunal "Brisas de Las Mercedes", Zaragoza, La Libertad.

Art. 3.—La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza Municipal, su Reglamento, Ley de Desarrollo de la Comunidad, Código Municipal y estos Estatutos.

Art. 4.—El domicilio será el municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, comunidad Brisas de Las Mercedes.

#### FINES

Art. 5.—La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación para ello deberá:

a) Fomentar el espíritu de servicio de la Comunidad Brisas de Las Mercedes entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas y el Gobierno Local.

b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la comunidad, en la mayor integridad de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

c) Impulsar y capacitar en los programas promocionales de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, culturales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

ch) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

d) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de ayuda mutua con el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el Plan de Trabajo y otros que se tomen como Metas.

e) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que

Navarrete Moreno, relativas a obtener Montepío Militar a su favor, respecto a la primera; y la segunda, en representación legal de la señorita Alma Yanira Arce Navarrete y del menor Hugo Wilfredo Arce Navarrete, en concepto de deudos del extinto ex-Agente de la Policía Nacional señor Mauricio Arce; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en ese Ramo, por medio de Acuerdo N° 567, de fecha 28 de noviembre de 1973, con la cantidad de Doscientos Cincuenta y Dos Colones mensuales, o sean Trescientos Veintisiete Colones mensuales, de conformidad al Decreto Legislativo N° 265; que aquél falleció el día 19 de marzo de 1988; y el vínculo legal que une a la señora Lidia Consuelo Salgado, ahora viuda de Arce, a la señorita Alma Yanira Arce Navarrete y al menor Hugo Wilfredo Arce Navarrete, representado legalmente por su madre señora Rosa Navarrete Moreno; de ser la primera, cónyuge sobreviviente; y los dos restantes, hijos del fallecido pensionado.

II.—Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 3 letra c), 21 letra b) y 36 de la Ley de Retiro, Pensión y Montepío de la Fuerza Armada, del 11 de enero de 1972, en relación con el Art. 150 de la vigente Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; con base al Decreto Legislativo N° 265, de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 222, Tomo 285, de fecha 28 de noviembre de 1984; y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio N° 88 14836 de fecha 7 de octubre de 1988, procede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 19 de marzo de 1988, a favor de la señora Lidia Consuelo Salgado, ahora viuda de Arce, de la señorita Alma Yanira Arce Navarrete y del menor Hugo Wilfredo Arce Navarrete, representado legalmente por su madre señora Rosa Navarrete Moreno, el Montepío Militar de Doscientos Cuarenta y Cinco Colones, Veinticinco Centavos (C 245.25) mensuales, que se pagará por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería, en la forma siguiente: el 60% para la viuda, y el 40% para los hijos y por partes iguales. Se hace constar que dicho menor nació el día 11 de febrero de 1969. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

**Acuerdo N° 440.**

San Salvador, 18 de noviembre de 1988.

El Organismo Ejecutivo, de conformidad con la resolución del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, contenida a fs. 12, en las diligencias promovidas por las señoritas: Eugenia Escobar y Candelaria Escobar, relativas a obtener Montepío Militar a su favor, en concepto de deudos del extinto Miembro de Escoltas Militares de Barrios y Cantones señor José Eulalio Escobar, conocido por Eulalio Escobar y por Eulalio Escobar Flores; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el expresado causante prestó servicios al Estado en ese Ramo, por espacio de doce años como Miembro de Escoltas Militares de Barrios y Cantones que aquél falleció el día 16 de enero de 1981; y el vínculo legal que une a las señoritas: Eugenia Escobar y Candelaria Escobar; y a la menor María Emilia Escobar Noyola, representada legalmente por su madre señora Francisca Noyola; de ser las tres, hijas del mencionado señor Escobar Flores, fallecido en actos del servicio militar.

II.—Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 550, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 269, de la misma fecha, en relación con el Decreto Legislativo N° 265, de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 222, Tomo 285, de fecha 28 de noviembre de 1984; y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio N° 88 14724, de fecha 3 de octubre de 1988, procede asignar el montepío de mérito.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 16 de enero de 1981, a favor de las señoritas: Eugenia Escobar y Candelaria Escobar, y de la menor María Emilia Escobar Noyola, representada legalmente por su madre señora Francisca Noyola, el Montepío Militar de ciento cincuenta colones (C 150.00) mensuales, que se pagará por partes iguales entre las tres beneficiarias por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería. Se hace constar que la referida menor nació el día 12 de enero de 1980. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

**Acuerdo N° 441.**

San Salvador, 18 de noviembre de 1988.

El Organismo Ejecutivo, de conformidad con la resolución del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, contenida a fs. 9, en las diligencias promovidas por la señora María Irma Miranda hoy viuda de Miranda, relativas a obtener Montepío Militar a su favor, en concepto de deudo del extinto Miembro de Escoltas Militares de Barrios y Cantones señor Juan Angel Miranda Miranda; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el expresado causante prestó servicios al Estado en ese Ramo, por espacio de un año, siete meses, veintisiete días; que aquél falleció el día 20 de febrero de 1981, en actos del servicio militar; y el vínculo legal que une a la señora María Irma Miranda hoy viuda de Miranda; de ser la cónyuge sobreviviente del fallecido servidor del Estado.

II.—Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 550, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 269, de la misma fecha; en relación con el Decreto Legislativo N° 265, de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 222, Tomo 285, de fecha 28 de noviembre de 1984; y al

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA, HACE CONSTAR QUE:

En Asamblea General de Habitantes de BRISAS DE LAS MERCEDES, Jurisdicción de Zaragoza, Celebrada el día sábado 10 de Febrero de dos mil dieciocho, a fin de elegir Junta Directiva de la Asociación de DESARROLLO COMUNAL DE BRISAS DE LAS MERCEDES para el Periodo 2018-2020, que inicia el Once de Febrero de dos mil dieciocho al once de febrero del dos mil veinte, quedando integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	DUI	CARGO
María Olimpia Ramírez de Carballo	[REDACTED]	Presidente
Mercedes Yolanda Alvarenga de Bernal	[REDACTED]	Vicepresidente
Rafael Antonio Molina Gabriel	[REDACTED]	Sindico
José Rubén Villela	[REDACTED]	Tesorero
Emigdio Ávila Ramírez	[REDACTED]	Secretario de Actas
Blanca Areli Alarcón de Rodríguez	[REDACTED]	Secretario general
Carlos Javier Guevara Burgos	[REDACTED]	1° vocal
Ana Cristina Rivas Laguardia de Mejía	[REDACTED]	2° vocal
Sonia Isabel Rosales de Valdés	[REDACTED]	3° vocal
Alexis Marcelo Henríquez Torres	[REDACTED]	4° vocal
Rodolfo Antonio Zelada Girón	[REDACTED]	5° vocal

Por tanto, y en uso de las Facultades que otorga el artículo 30 numeral veintitrés del Código Municipal vigente que Literalmente dice: Conceder la personería jurídica a las Asociaciones Comunales y Art. 1.19 Las Asociaciones Comunales tendrán, personería jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

Por lo que se extiende la presente credencial, en la Ciudad de Zaragoza Departamento de La Libertad a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil dieciocho y para constancia se firma.-



José Antonio Martínez Salazar

Alcalde Municipal



Ricardo Starlin Flores Cisneros

Secretario Municipal